



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.06089

México, D. F., a 27 JUL 2014
"2014, Año de Octavio Paz"

ING. EDUARDO ESPERÓN GONZÁLEZ

Recibi Original de 27 fojas
César Daniel Ríos Godínez
22/07/14

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "Carretera E.C. Km 86+800 (Carr. San Juanito-Basaseachi)-Uruachi, tramo: del Km 27+100 al Km 47+300", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Uruachi, en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

- I. Que el 03 de abril de 2014, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio C-CC-060-2014, de fecha 01 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** presentó la MIA-R del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave 08CI2014V0002.
- II. Que el 04 de abril de 2014, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/3142, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, esta DGIRA informó a la **promovente**, que presentara la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

"Carretera E.C. Km 86+800 (Carr. San Juanito-Basaseachi)-Uruachi, tramo: del Km 27+100 al Km 47+300"
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 1 de 27



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA/DG/6089

- III. Que el 07 de abril de 2014, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/3215, esta DGIRA, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los párrafos primero y cuarto y fracción I del artículo 3°, y 194-H fracción III de la Ley Federal de Derechos (LFD) 2014; y 2 fracción XX, 18, 19 y 28 del Reglamento Interior de esta Secretaría, previno a la **promovente** para que efectuara nuevamente el pago por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la MIA-R, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B a que se refiere el artículo 194-H.
- IV. Que el 08 de abril de 2014, se recibió en esta DGIRA el oficio C-CC-061-2014, de fecha 04 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** presentó en alcance al oficio C-CC-060-2014, de fecha 01 del mismo mes y año, la corrección a la "Tabla A" y "Tabla B" para el cálculo de cuota de derechos, en virtud de que las que fueron entregadas originalmente eran incorrectas.
- V. Que el 09 de abril de 2014, se recibió en esta DGIRA el oficio C-CC-063-2014, de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, realizada en misma fecha, en el periódico "El Diario", y presentada a esta DGIRA dentro de los plazos establecidos.
- VI. Que el 02 de mayo de 2014, se recibió en esta DGIRA el oficio C-CC-075-2014, de fecha 21 de abril del mismo año, mediante el cual, la **promovente** presentó el pago solicitado por esta DGIRA, a que se refiere el resultando III del presente oficio, reactivándose de esta manera el PEIA.
- VII. Que el 08 de mayo de 2013, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/021/14 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de mayo de 2014 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.06089

- VIII. Que el 14 de mayo de 2014, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró al expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Revolución número 1425, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.
- IX. Que el 23 de mayo de 2014, esta DGIRA mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/3215, solicitó la opinión técnica en materia de su competencia y con relación al **proyecto**, a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) de esta Secretaría.
- X. Que el 06 de junio de 2014, ingresó a esta DGIRA el oficio número SGPA/DGGFS/712/1626/14 de fecha 05 de junio del mismo año, mediante el cual la DGGFS presentó la opinión técnica solicitada. y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracciones I, VII y X, 35, párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracción I, 5, incisos B), O) y R), 9, 11, 13, 14, 37, 38, 44 y 46 del REIA; 2, 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de una vía general de comunicación, por requerir el cambio de uso del suelo de áreas forestales, y por la realización de obras y actividades en la zona federal de ríos, como lo disponen los artículos 28 fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5 incisos B), O) y R) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-R,



OFICIO N° S.G.P.A/DGIRA.DG. 06089

para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/021/14 de la Gaceta Ecológica el 08 de mayo de 2014, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 22 de mayo de 2014, y durante el periodo del 08 al 22 de mayo de 2014, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del Proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información contenida en la MIA-R ingresada, se identificó que el **proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería en operación de 20.2 Km de longitud y 6.0 m de ancho actual promedio, que modificará sus características a carretera tipo "C" con 7.0 m de ancho de corona y calzada, dentro de un derecho de vía de 40.0 m; la superficie de afectación adicional requeridas para ampliaciones y rectificaciones al camino será de 9.5734 Ha de las cuales



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06029

6.9834 Ha corresponden a vegetación forestal y 2.59 Ha a pastizal inducido y agricultura de temporal, contempla la construcción y adecuación de 68 obras de drenaje menor, que incluyen la obra de drenaje tipo bóveda para el cruce del trazo con el río Arroyo Verde, ubicado en el Km 35+331. El **proyecto** iniciará en el Km 27+100 y finalizará en el Km 47+300 de la carretera San Juanito-Basaseachi-Uruachi, en el municipio de Uruachi, estado de Chihuahua.

Los tipos de uso de suelo y vegetación presentes a lo largo del trazo se muestran en la siguiente tabla:

Cadenamiento	Tipo de vegetación
27+100 a 27+220	Bosque de pino
27+220 a 29+079	Bosque de pino-encino
29+079 a 29+679	Pastizal inducido
29+679 a 31+173	Agricultura de temporal
31+173 a 33+880	Bosque de pino
33+880 a 40+447	Bosque de pino-encino
40+447 a 42+50*	Pastizal inducido
42+501 a 43+407	Bosque de pino-encino
43+407 a 44+084	Bosque de encino
44+084 a 45+058	Bosque de pino-encino
45+058 a 45+169	Pastizal inducido
45+169 a 45+359	Bosque de pino-encino
45+359 a 47+300	Pastizal inducido

Las superficies de afectación forestal por tipo de vegetación serán:

Tipo de vegetación	Superficie a afectar (Ha)
Bosque de pino - encino (incluye encino - pino)	4.7786
Bosque de encino	0.5847
Bosque de pino	1.6189
Total	6.9834

El trazo transcurre sobre superficies de montaña, entre predios con uso de suelo agropecuario, asentamientos humanos y superficies forestales, como se muestra en las imágenes de satélite y las fotografías a pie del trazo del **proyecto**.

Las obras y actividades a desarrollar en las etapas de preparación del sitio y construcción incluyen el desmonte, despalle, acarreo del material producto del desmonte y despalle, cortes, conformación de terraplenes, la adecuación y construcción de obras de drenaje menor, construcción de obras complementarias de drenaje, tendido de la carpeta asfáltica, la instalación de estructuras de



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00089

protección y de señales; para las obras provisionales tales como almacenes de materiales y equipo, patios de maquinaria, se aprovecharán las superficies desprovistas de vegetación en las proximidades al trazo.

El **proyecto** queda comprendido entre las siguientes coordenadas UTM de inicio y fin del trazo:

Km.	X	Y
Inicio 20+100	157943	3099303
Fin 47+300	153569	3087086

La presente autorización no contempla la apertura de caminos de acceso, tampoco la apertura de bancos de material, ni la apertura de bancos de tiro. La información de las características y ubicación de las obras a realizar, se describen en las páginas 4 a 30 del Capítulo II y los anexos de la MIA-R.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos aplicables, que permita a esta DGIRA, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Uruachi, en el estado de Chihuahua, y será realizado con recursos federales, le son aplicables los instrumentos de planeación, de ordenamiento territorial y ecológico, así como jurídicos y normativos siguientes:
 - a. Lo establecido en los artículos 28 fracciones I, VII y X de la LGEEPA; 1 y 2, fracciones I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 5 incisos B), O) y R) del REIA.
 - b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG06039

protegidas de carácter federal, estatal o municipal, como tampoco se encuentra regulada por Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial.

- c. Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta DGIRA, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La promoviente indica que verificará que se realice el mantenimiento periódico de la maquinaria y equipo emplear y que los niveles de emisiones no excedan los límites máximos permisibles que se establecen en estas normas.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental - Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	La promoviente manifiesta que se evitará los derrames y fugas de combustibles y todo aquel material que se considere peligroso; se recolectarán dichos materiales y se manejarán de conformidad con la normatividad aplicable, auxiliándose con la contratación de empresas especializadas autorizadas en la materia, con lo que dará cumplimiento a lo que establece esta norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	La promoviente considero lo dispuesto en esta norma, durante la realización de los estudios de campo, y verificó el estatus que presentaban los ejemplares de flora y fauna silvestre, derivado de lo anterior, reporta para el SAR la presencia de 6 especies de fauna listadas con alguna categoría de riesgo en esta norma, asimismo aplicará medidas de ahuyentamiento y recate de ejemplares de fauna silvestre previo a las etapas de preparación del sitio y construcción.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	La promoviente verificará que se realice el mantenimiento periódico de la maquinaria y equipo para evitar que se rebasen los límites permisibles de ruido, con lo que dará cumplimiento a lo establecido en esta norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y tróncos motorizados en circulación, y su método de medición.	

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación a los análisis de los instrumentos jurídicos y de planeación ambiental descritos en los incisos anteriores de este apartado, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** que impida su viabilidad



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.06089

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de las tendencias de desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región. En este sentido, cabe señalar que la particularidad que caracteriza la MIA-R, es el enfoque del análisis, determinado por un ámbito geográfico, en el cual se pretende desarrollar un proyecto. Este ámbito geográfico es definido por el artículo 13 del REIA bajo la concepción del Sistema Ambiental Regional¹ (SAR), el cual no se circunscribe a las áreas que directamente pretende ocupar una obra o actividad determinada, sino a unidades ambientales regionales bien definidas, en las cuales se pretende llevar a cabo el proyecto, esto con el objeto de valorar y analizar, bajo el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, los impactos ambientales acumulativos y residuales de dicho SAR y los característicos de las obras que se pretenden realizar y por lo tanto, es la base para el desarrollo de la información que debe contener esta modalidad de manifestación de impacto ambiental.

En relación a este apartado, en el capítulo IV de la MIA-R, para la delimitación del SAR del proyecto, la promovente consideró como criterios, las cimas de topoformas, los límites de microcuencas de cauces de agua perennes e intermitentes, los tipos de vegetación presentes y el trazo del proyecto; con base en lo anterior, delimita como SAR un polígono de 9,840.4271 Ha; en relación a los componentes bióticos y abióticos de dicho sistema ambiental, la información más relevante es la siguiente:

Flora: El SAR presenta en forma dominante una topografía montañosa con valles y mesetas, en las que predomina el uso de suelo forestal con bosque de pino, bosque de encino, bosque de pino-encino, matorral desértico micrófilo, pastizal natural y selva baja caducifolia, para los que se encontró una alta diversidad y abundancia, y en una menor proporción superficies agropecuarias, brechas y asentamientos humanos; la promovente indica las superficies del SAR ocupadas por distintos tipos de vegetación: 2,106.61 Ha de bosque de pino; 4,728.6596 Ha de bosque de pino-encino; 584.8 Ha de bosque de encino; 1,874.14 Ha de pastizal inducido, y 346.41 Ha de agricultura de temporal. Con base en la bibliografía y datos recabados en campo, reporta para el SAR 27 especies vegetales

¹ Entiéndase como tal, el espacio geográfico homogéneo resultado de la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, cuya delimitación deriva de la uniformidad y continuidad de los ecosistemas.

En relación a las especies de flora listadas con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promoventa** no reporta la presencia de este tipo de especies para el SAR, ni en la zona del trazo del **proyecto**.

Fauna: con base en bibliografía y datos recabados en campo, la **promovente** reporta para el SAR la presencia de 53 especies de vertebrados distribuidas en los siguientes grupos: 17 especies de mamíferos, 23 de aves, 10 de reptiles y 2 de anfibios; como ejemplo de las especies reportadas para el SAR se tienen entre otras a: *Canis latrans* (coyote), *Odocoileus virginianus* (venado), *Linx rufus* (gato montés), *Lepus californicus* (liebre), *Urocyon cinereoargenteus* (zorra gris) y *Puma concolor* (puma) del grupo mamíferos; *Columba livia* (paloama), *Zenaidura macroura* (huitote), *Hirundo rustica* (golondrina), *Cathartes aura* (aura), *Atlapetes pileatus* (atlapetes gorra rufa), *Carpodacus mexicanus* (pinzón mexicano) y *Meleagris gallopavo* (guajolote silvestre) del grupo aves; a *Phrynosoma hernandesi* (camaleón), *Pituophis melanoleucus* (huajumar) y *Sceloporus jarrovi* (lagartija) del grupo reptiles, y *Bufo mexicanus*, *B. occidentalis* (sapo) y *Hyla arenicolor* (rana de rocas) del grupo anfibios; los datos sobre composición, diversidad, abundancia y distribución de la fauna del SAR, se describen en las páginas 96 a 108 del Capítulo IV, los anexos de la MFA-R. En relación a las especies de fauna listada con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** reporta para el SAR la presencia de *Sciurus aberti* (Ardilla de Albert), *Crotalus lepidus* (vibora de cascabel), *C. molussus* (cascabel cola negra), *C. pricei* (cascabel de motas gemelas), *C. willardi* (vibora de cascabel), con categoría de Protección especial; y *Thamnophis cyrtopsis* (culebra listonada) como Amenazada.



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 66089

Hidrología. En el análisis hidráulico presentado en el anexo 3 de la MIA-R, la **promovente** calculó el coeficiente de escurrimiento de la microcuenca del río Arroyo Verde y calculó la avenida máxima para un periodo de retomo de 100 años, y revisó el cálculo para el diseño de la estructura hidráulica existente en el cruce de dicho río con el trazo del **proyecto**, con las siguientes dimensiones: 5.0 x 2.5 m y una pendiente de 1.0 % para un tirante de 0.8 m, y concluye que dicha sección es suficiente para permitir el paso de agua, y que la dinámica hidrológica de dicha zona del trazo no será afectada por el **proyecto**.

Estructura y Función. El SAR se ubica en la Provincia Sierra Madre Occidental, Subprovincia Gran Meseta y Cañones Chihuahuenses, en un área con topoformas de sierra con lomeríos de débilmente a fuertemente diseccionados y valles con mesetas; en la que predomina las materiales geológicos de origen volcánico en el que se han formado suelos de tipo regosol, litosol y cambisol éutrico sobre los que se desarrolla vegetación de bosque de pino, bosque de encino, bosque de pino-encino y pastizal inducido; con relación a la evaluación de las características ambientales funcionales del SAR, la **promovente** señala que el mismo presenta aún un alto nivel de integridad; sin embargo, la **promovente** señala que no existen elementos ambientales bióticos o abióticos destacables por su rareza, fragilidad o susceptibilidad a los efectos adversos que generará el **proyecto**.

Regiones Prioritarias. De acuerdo a la regionalización establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, el **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 17 Río Mayo; para la que se identifica como problemática ambiental la modificación del entorno por la construcción de presas y sistemas hidráulicos para el control de avenidas, generación de energía eléctrica y riego, y la construcción de carreteras, el incremento de contaminación de suelo y agua por el uso de agroquímicos, desechos mineros y las descargas de aguas residuales de asentamientos humanos; así como por la introducción de especies exóticas como *Eichhornia crassipes* (lirio acuático), *Oreochromis aureus* (tilapia azul), la lobina negra (*Micropterus salmoides*), y el anfibio *Rana catesbeiana*; sin embargo, ya que el **proyecto** consiste en la ampliación y pavimentación de un camino existente, su ejecución no incrementará dicho tipo de problemática.

Diagnóstico ambiental. Para el SAR, la **promovente** indica que la modificación al entorno se ha acelerado por la apertura de caminos y terrenos agropecuarios; como vegetación dominante destaca al bosque de pino, bosque de pino-encino y bosque de encino, presentando también algunas áreas de asentamientos

Identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR.

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-R uno de los aspectos más importantes para realizar el PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, para posteriormente identificar los que el proyecto potencialmente puede ocasionar y como estos pueden actuar en forma acumulativa y sinérgica con los anteriores; considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y la capacidad de carga de los ecosistemas. A partir del análisis de la caracterización ambiental y de la estructura y funcionamiento del SAR, la **promovente** identifica como impactos acumulativos y residuales del mismo a la pérdida de cobertura vegetal forestal por el cambio de uso de suelo de áreas forestales a uso agropecuario y la tala descontrolada, y la consecuente reducción de hábitat de fauna, el incremento de los niveles de erosión, y las modificaciones a la hidrología; sin embargo, para el caso del trazo del **proyecto**, al aprovechar la superficie que ocupa el camino actual y las áreas aledañas con vegetación **perturbada** por la operación del mismo, su ejecución no generará impactos ambientalmente significativos, ya que dichas superficies a aprovechar no constituyen sitios ambientalmente críticos y no afectará la capacidad de recuperación de los ecosistemas del SAR ni se provocarán desequilibrios ecológicos en el mismo.

Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mayores niveles de la cadena trófica existen considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



OFICIO N° S.G.P.A./DG/RA.DG. 06059

En relación a los impactos ambientales potenciales más relevantes a generar por la ejecución del **proyecto**, se identificaron entre otros, la afectación al suelo en una superficie de 9.5734 Ha, la pérdida de 8.9834 Ha de vegetación forestal, que representan menos del 0.08% de la vegetación en el SAR; la consecuente pérdida de hábitat de fauna, la reducción de la calidad del suelo por la modificación de sus características físico-químicas, e incremento del riesgo de erosión y pérdida en la misma superficie. Otros impactos ambientales de menor importancia son las modificaciones a la topografía original por la realización de cortes y construcción de terraplenes, las alteraciones temporales a la hidrología del sitio, el riesgo de azolvamiento de escurrimientos superficiales por el depósito accidental de material de terracería, la reducción de los niveles de infiltración por la compactación del suelo y la carpeta asfáltica, el incremento del riesgo de contaminación de aire, suelo y agua por la generación y el manejo de los residuos generados durante la etapa de preparación del sitio y construcción, el incremento de los niveles de ruido, y el incremento del riesgo de atropellamiento de fauna a lo largo del trazo por el efecto barrera de la carretera; sin embargo, considerando que el **proyecto** aprovechará las superficies perturbadas que ocupa el camino de terracería en operación y las aledañas afectadas por la operación del mismo y las actividades agropecuarias, dichos impactos no serán significativos; asimismo, se contemplan en la MIA-R medidas de prevención y mitigación para reducir los impactos ambientales potenciales a generar por su ejecución.

Estrategias de prevención y de mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR.

10. Que la fracción VI del artículo 13 del REIA dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-R las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR; en relación a lo anterior, esta DGIRA considera que las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, ya que previenen, minimizan y/o compensan el nivel del impacto ambiental que fue evaluado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las que destacan las siguientes:
- Restringir la superficie de afectación a la autorizada dentro de la línea de ceros del **proyecto**, para reducir las afectaciones a la vegetación y el suelo.
 - Previo a las actividades de desmonte, realizar acciones de ahuyentamiento y el rescate y reubicación de nidos de aves y de ejemplares de fauna que no

Carretera E C. Km 86+800 (Car. San Juanito-Basaseachi-Uruachi, tramo: del Km 27+100 al Km 47+300)
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 12 de 27



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06089

respondan al ahuyentamiento, a sitios con condiciones ambientales similares a las originales.

- Realizar acciones de reforestación con especies arbóreas nativas en 21.0 Ha de las superficies afectadas por obras temporales y terrenos con tendencia a la erosión dentro del SAR.
- Llevar a cabo acciones para fomentar la revegetación natural de superficies afectadas por obras temporales.
- Realizar las acciones de desmonte y despalme de forma programada para evitar la exposición innecesaria del suelo a los agentes erosivos.
- La adecuación de obras de drenaje como pasos de fauna y la instalación de cercas que orienten hacia dichos pasos, con la finalidad de reducir el efecto barrera del camino.
- Quedará estrictamente prohibido utilizar herbicidas u otros productos químicos en las actividades de desmonte, para evitar la contaminación de suelos.
- El riego de los materiales de terracería y uso de cubiertas durante su transporte para reducir las emisiones de partículas suspendidas.
- La estabilización de los taludes para prevenir la ocurrencia de deslaves o derrumbes.
- Recuperación de la capa de suelo fértil con contenido de materia orgánica producto del desmonte y el despalme, para su posterior reutilización en el arroyo de taludes y acciones de restauración de superficies afectadas por obras temporales.
- Realizar las actividades de mantenimiento y reparación de equipo y maquinaria en superficies habilitadas para evitar la infiltración de cualquier derrame de hidrocarburos.
- Disposición del material sobrante de terracerías a sitios autorizados fuera de superficies que sustenten vegetación y de cuerpos o cauces de agua.
- La construcción y adecuación de obras de drenaje para preservar los patrones de escorrenia natural en el sitio del proyecto.
- Llevar a cabo acciones de limpieza, el retiro de materiales, equipos, y estructuras provisionales, y la restauración de las superficies afectadas por obras temporales, incluyendo la conformación de finas ciegas para la conservación del suelo en al menos 1.0 Ha.



OFICIO N° S.G.P.A./DG#RA.DG. 6089

- Manejo y disposición de residuos peligrosos y no peligrosos a sitios autorizados, conforme a la normatividad ambiental aplicable y con apoyo en la contratación de compañías especializadas autorizadas en la materia.
- El uso de servicios sanitarios portátiles durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-R los pronósticos ambientales regionales y en su caso la evaluación de alternativas. En este apartado se debe describir desde dos distintas perspectivas, cuál sería la evolución del SAR; la primera considerando la ausencia del proyecto, y la segunda con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación; para el primer caso, la **promovente** con base en la información de caracterización y el diagnóstico ambiental, así como la identificación de los impactos acumulativos y residuales del SAR, pronostica la conservación de la tendencia al lento incremento de la deforestación por la inadecuada explotación forestal y el avance de la frontera agropecuaria en áreas con vegetación forestal, lo que en consecuencia afectará a la fauna por su desplazamiento a sitios mejor conservados, por la reducción de su hábitat y el incremento del grado de erosión del suelo en superficies expuestas a los agentes erosivos y de los niveles de fragmentación por el efecto barrera de la carretera; para el segundo caso, la pérdida de vegetación forestal en 6.9834 Ha, y la afectación a la fauna por la reducción de su hábitat y su desplazamiento a sitios mejor conservados; se generarán modificaciones a la topografía por la realización de cones, la disminución de la capacidad de captación y retención de agua y el incremento de riesgo de erosión del suelo; sin embargo, las afectaciones serán reducidas mediante la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación propuestas, tales como las acciones de rescate y reubicación de ejemplares de fauna, las acciones de reforestación, la estabilización de taludes y el manejo adecuado de los residuos peligrosos y no peligrosos; lo que facilitará la recuperación ambiental del SAR debido a que sus componentes bióticos aún conservan dicha capacidad de recuperación y los componentes abióticos no serán afectados significativamente.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- 1.2. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REJA, el promovente debe proporcionar los elementos técnicos e instrumentos metodológicos



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG/66089

que sustentan la información que da cumplimiento a lo solicitado por las fracciones II a VII del citado precepto: al respecto, esta DGIRA considera que la documentación presentada por la **promovente** en la MIA-R, contiene la información metodológica y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R, entre otros: información bibliográfica, coordenadas de ubicación del trazo del **proyecto** y del SAR, imágenes satelitales, evidencias fotográficas, carta de mapas temáticos, resultados de estudios de biodiversidad, abundancia, listados florísticos y faunísticos, hidrológicos; listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, el análisis de evaluación de dichos impactos; información que evidencia las condiciones y calidad de los componentes ambientales del sitio del **proyecto** y del SAR en que se insertará, lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó dicha caracterización de los componentes ambientales, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, así como los propios del **proyecto**, y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Análisis técnico.

13. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

Con relación a lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales potenciales a derivarse por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SAR y la zona de influencia; así como las medidas de mitigación y compensación propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00088

ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** no producirá impactos ambientales que representen riesgo para la integridad funcional del SAR.

14. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables, que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como se describe en el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando 7 del presente oficio resolutivo.
- b) Considerando que el **proyecto** aprovechará la superficie que ocupa el actual camino de terracería a pavimentar, y requerirá de la afectación de 6.9834 Ha Ha de vegetación forestal, que representan menos del 0.8 % de este tipo de vegetación en el SAR; y que la **promovente** aplicará medidas preventivas y de mitigación para reducir los impactos ambientales identificados, a derivar de su ejecución en el SAR, de las que destacan las enunciadas en el Considerando 10 del presente oficio; por lo que se determina que los impactos ambientales a dicho sistema ambiental no serán significativos.
- c) Con relación a los ejemplares de especies de fauna listadas con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010; la MIA-R contempla entre otras medidas, acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de ejemplares, previo a las etapas de preparación del sitio y construcción, a sitios mejor conservados del SAR.
- d) El **proyecto** contempla la adecuación y construcción de obras de drenaje para conservar la dinámica hidrológica superficial, y su habilitación como pasos de fauna silvestre, con el objeto de reducir el riesgo de atropellamiento de ejemplares sobre el trazo del camino.
- e) Con base en la caracterización ambiental del SAR en que su ubica el **proyecto**, la descripción de su estructura y función, así como su diagnóstico ambiental, se determina que la integridad funcional de dicho sistema aún se conserva, principalmente en las áreas de mayor altitud, zonas de cañadas y en las márgenes de ríos y arroyos que conservan vegetación forestal, por lo que tales



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA/DG. 00089

sitios, se identifican como ambientalmente críticos que no serán afectados por la ejecución del **proyecto**

- f) Que no se identificaron impactos ambientales a derivar de la ejecución del **proyecto**, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; asimismo, se contemplan en la MIA-R del **proyecto**, medidas preventivas, de mitigación y compensación para reducir los impactos ambientales identificados a generar de la ejecución del mismo, por lo que sus afectaciones no serán significativas para el SAR.
- g) Que al conservar el SAR un buen grado de integralidad dadas las características de abundancia y distribución de la vegetación forestal en dicho sistema ambiental, y considerando que las medidas preventivas, de mitigación y de compensación propuestas para reducir los impactos ambientales a derivar de la ejecución del **proyecto**, son congruentes para reducir el nivel de afectación de los mismos, se concluye que dicha vegetación conservará su capacidad para inducir la recuperación ambiental del SAR.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, sino la ampliación y pavimentación de un camino de terracería existente y en operación, aprovechando las superficies ya impactadas durante la construcción y operación del camino de terracería a pavimentar, y que afectará 6.9834 Ha de vegetación secundaria de bosque de pino y pino-encino que representa menos del 0.08% de la vegetación forestal del SAR; por lo que esta DGIRA determina que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes o que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

"Carretera E.C. Km 86+800 (Cam. San Juanito-Dasasagachi)-Uriachi, tramo del Km 27+100 al Km 47+300"

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua

Página 17 de 27

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06089

15. Que con base en los elementos y razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, donde se realiza la valoración de las características ambientales tanto del SAR como las particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, a la información contenida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas la MIA-R y en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, y XXI, 28, párrafo primero, fracciones I, VII y X, 35, párrafos primero, cuarto, fracción II y penúltimo, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 2, 13, 16, fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I, inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, fracción XIX, 19, fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, fracciones I, VI, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B), O) y R), 9, primer párrafo, 10 fracción I, 11, fracción I, 13, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, las normas oficiales mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que respecta al ámbito federal objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de una carretera, las afectaciones a la vegetación forestal en una superficie de 6.9834 Ha, así como por

Carretera E.C. Km 86-800 (Cam. San Juanito-Basaseachi)-Uruachi, tramo del Km 27+100 al Km 47-300

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua

Página 18 de 27

662039

obras y actividades en zona federal de un río por el desarrollo del proyecto denominado "Carretera E.C. Km 86+800 (Carr. San Juanito-Basaseachi)-Uruachi, tramo: del Km 27+100 al Km 47+300", a ubicarse en el municipio de Uruachi, en el estado de Chihuahua.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 6 de la presente resolución. Las etapas de las actividades autorizadas se describen en las páginas 4 a 30 del Capítulo II y los anexos de la MIA-R.

SEGUNDO - La presente autorización, tendrá una vigencia de **dos (2) años** para llevar a cabo las actividades de **preparación del sitio y construcción del proyecto** y de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento del mismo, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo correrá a partir de la recepción del presente resolutivo y, el **segundo** a partir de la conclusión del primer plazo otorgado. Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-R. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación, pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su

*Carretera E.C. Km 86+800 a Carr. San Juanito-Basoscochil-Uruachi, tramo del Km 27+100 al Km 47+300
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua

Página 19 de 27

© 1999 by National Science Foundation, Washington, DC. All rights reserved. This work is in the public domain in the United States of America and may be reproduced and distributed in any form and by any means without fee or restriction. This work is not to be used for advertising or promotional purposes, for creating new collective works, or for resale.



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 00009

competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la construcción de una vía general de comunicación, por requerir el cambio de uso del suelo de áreas forestales, y la realización de obras y actividades en zonas federales de ríos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B), O) y R) de su REIA.

En este sentido, de acuerdo a lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exige a la promovente de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SEPTIMO del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG 0000

COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo dispuesto por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R e Información Adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y **locales**) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan **cuerpos de agua**, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.00000

con base en lo señalado en los Considerandos número 6 y 8 apartado Fauna del presente oficio, la **promovente** en la MIA-R, en el SA del **proyecto** reportó la presencia de 6 especies de fauna enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (*Pituophis deppai*), y que el **proyecto** atravesará el Arroyo Verde, por lo que la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 10 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, la **promovente** deberá complementar las propuestas indicadas en la MIA-R para llevar a cabo Acciones de Protección y Conservación de Fauna, y presentarlas a esta DGIRA, en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio del **proyecto**; dichas propuestas deberán contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG 66059

individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información:

- Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron reubicadas.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre recatados.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

- Con el objeto de conservar el suelo y reducir su afectación, la **promovente** deberá complementar las propuestas indicadas en la MIA-R para llevar a cabo Acciones de Restauración de Suelos y Reforestación, y presentarlas a esta DGIRA, en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio del **proyecto**; dichas propuestas deberán contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Restauración de Suelos.

Se deberán presentar Acciones de Restauración de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que fue afectada con el desmonte, y despálme, y/o por obras temporales. Al efecto, la **promovente** deberá incluir la propuesta de dichas acciones considerando además de la escarificación de los suelos afectados, realizar entre otras acciones, terraceos, tinas ciegas, estacados, gaviones, forestación y revegetación, etc.; esta propuesta deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia y deberá contener:

- Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
- Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de

- ### Acciones de Reforestación.

En relación a las acciones de reforestación con ejemplares de especies nativas en los márgenes del camino y las superficies afectadas por obras temporales propuestas por la **promotora** en la MIA-R del **proyecto**, dichas acciones deberán contemplar al menos, los siguientes puntos:

- La ubicación de las superficies, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación. Las superficies a reforestar deberán ser dentro del derecho de vía en superficies desprovistas de vegetación forestal y en áreas de recarga del acuífero y en zonas aledañas a cauces.
- Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de las acciones.



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.60009

Estas acciones se deberán llevar a cabo en las superficies afectadas por las obras del **proyecto**, y deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en la producción y manejo de flora silvestre.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo

5. En relación a la propuesta contenida en la MIA-R referente a la adecuación de las obras de drenaje como pasos para fauna, con el propósito de contribuir a la reducción del efecto barrera del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras, la propuesta del diseño de dichos pasos de fauna, atendiendo principalmente las zonas de cruce del trazo por áreas con vegetación forestal; la propuesta deberá tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona. La **promovente** no podrá iniciar las actividades del **proyecto** si no cuenta con la aprobación de esta DGIRA respecto a la propuesta de diseño de los pasos de fauna propuestos.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Chihuahua con una periodicidad **semestral** durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta DGIRA.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro



DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.



DECIMOSEXTO.- Notificar al Ing. Eduardo Esperón González, en su carácter de Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ALFONSO FLORES RAMÍREZ.

*Por un uso responsable del cable, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas v.o electrónica.

C.e.p. Ing. Rafael Pecchiano Alamán - Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Lic. Cesar Horacio Duarte Jáquez - Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua. Presente.
despachodelejecutivo@hotmail.com
Dr. Guillermo Furo Dóchez - Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
Lic. Alejandro del Maro Marín.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente
Dr. Francisco García García.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.-Presente
Lic. Brenda Francisca Ríos Prieto - Delegada Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.- Presente.
Lic. Josef Aranda Olivas - Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Chihuahua.- Presente.
C.C.P. C. Alejandro Díaz Estrada.- Presidente Municipal de Uruachi, estado de Chihuahua. Domicilio conocido: C.P.
33300, Uruachi, Chihuahua.
Min.ario de la OGIIRA.

Exp. 08C12014V0002
Consecutivo: 08C12014V0002-4
DIGRA's: 1403895, 1403932, 1404558, 1404907, 1405694

C:\folz2\secider\Pravrem146\ECI2314v0002\2003\I2314V0002_SJBasagachil.nazh.km27ad7.doc

RJC/CNCCR/AMR/EGH

*Carretera E.C. Km 86+800 (Carr. San Juanito-Basaseachi)-Uruachi, tramo: del Km 27+100 al Km 47+300
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 27 de 27

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Ing. González - Pae
En atención.
25 julio/2018

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05111

Ciudad de México, a 16 JUL 2018

DRA. NORMA RAMÍREZ BACA

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
BEETHOVEN NÚM. 4000, FRACC. LA HERRADURA
C.P. 31206, CHIHUAHUA, CHIH.

TELÉFONO: 01(614) 432 04 00, EXT. 211800
CORREO ELECTRÓNICO: norma.ramirez@chihuahua.gob.mx

PRESENTE

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA AMBIENTAL

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

24 JUL 2018

RECIBIDO
24 JUL 2018
Cobice

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ING. X. NÚÑEZ

PROSU CONOCIMIENTO

RECIBIDO
26 JUL 2018
DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN

AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

CC. AMÉRICA MARTÍNEZ SOTO Y/O

LAURA ALEJANDRA CHACÓN SEPULVEDA

Se emite en atención al oficio número 599/07/2018 sin fecha, ingresado en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 12 de julio de 2018, por medio del cual usted, en su carácter de Titular de la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua (promovente)**, solicitó la modificación del plazo otorgado para la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto denominado **"Carretera E.C. Km 86+800 (Carr. San Juanito-Basaseachi) Uruachi Tramo: Del Km 27+100 al Km 47+300"** (**proyecto**), ubicado en el municipio de Uruachi en el Estado de Chihuahua.

Sobre el particular, una vez analizada la información presentada en la solicitud de modificación propuesta, así como el expediente técnico administrativo instaurado para el **proyecto**, esta DGIRA tiene las siguientes consideraciones:

1. Que el 17 de julio de 2014, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG.06089 (**autorización**), esta DGIRA autorizó en materia de impacto ambiental de manera condicionada, la realización del **proyecto**, estableciendo en el **ítem SEGUNDO** de la **autorización**, un plazo de **02 (dos) años** para la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, contados a partir de la fecha de notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el 22 de julio de 2014.
2. Que el 19 de septiembre de 2016, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.06993, la solicitud expresa de la **promovente**, esta DGIRA autorizó la modificación del plazo otorgado para la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, por un periodo de **02 (dos) años** adicionales contados a partir de la fecha de notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el 28 de septiembre de 2016, con fecha de vencimiento el 28 de septiembre de 2018.
3. Que a través del oficio señalado en el primer párrafo del presente, la **promovente** solicitó la modificación del plazo otorgado para la etapa de preparación del sitio y construcción manifestando a la letra lo siguiente:

*Carretera E.C. Km 86+800 (Carr. San Juanito-Basaseachi) Uruachi Tramo: Del Km 27+100 al Km 47+300

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua

Página 1 de 3

...hago de su conocimiento que el citado proyecto no se ha concluido por razones presupuestales...

Asimismo, la **promovente** solicita la ampliación de plazo por un periodo de **24 (veinticuatro) meses** adicionales, anexando el cronograma de actividades faltantes.

4. Que derivado de la revisión del expediente técnico-administrativo del **proyecto**, se identificó que la **promovente** ha dado cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la **autorización**, por lo que esta Dirección General determina que la solicitud fue ingresada en tiempo y forma.
5. Que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, la modificación solicitada no varía los conceptos de obras, ni incrementará los impactos ambientales presentados en la Manifestación de Impacto Ambiental, en virtud de que sólo se requiere modificar el tiempo de ejecución de las obras que conforman el **proyecto**.
6. Que con fundamento en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA considera que tanto los términos y la vigencia establecidos en la **autorización** son parte integrante del **proyecto**, así como de las modificaciones que pudiera tener este último; por lo que, dicha modificación consistente en la ampliación de términos y plazos relativos a las obras y actividades del **proyecto** autorizado, únicamente se refiere a la modificación del plazo otorgado en el oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/06089 de fecha 17 de julio de 2016, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo en mención.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 bis, fracciones II y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 13, 14, fracción X, y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 2 fracción XX, 19 fracción XXIX y 28 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 28 fracción II del REIA, comunico a usted que esta DGIRA acuerda procedente la modificación al **proyecto**, consistente en la ampliación del plazo establecido en la **autorización** y modificado por última vez con el oficio SGPA/DGIRA/DG/06089 de fecha 19 de septiembre de 2016, únicamente para la etapa de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**, misma que corresponde a un periodo de **24 (veinticuatro) meses** adicionales, el cual entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo otorgado comenzando a correr a partir del **01 de octubre de 2018**.

Asimismo, no omito manifestarle que en caso de requerir una nueva modificación a los plazos señalados en el oficio resolutivo emitido para el **proyecto**, éstos sólo podrán otorgarse de conformidad con las disposiciones legales aplicables siempre y cuando la **promovente** la solicite por escrito de manera previa a la fecha de su vencimiento; dicha solicitud deberá acompañarse de

un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad. Dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la resolución emitida para el **proyecto**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 primer párrafo del REIA, esta DGIRA le reitera que debe de cumplir con todos y cada uno de los Términos y Condicionantes contenidos en la **autorización**, así como lo señalado en cualquier otro documento emitido para el **proyecto**, ya que el incumplimiento de cualquiera de ellos, será responsabilidad de la **promovente** y en su caso deberá de acatar lo que disponga la Delegación de PROFEPA en el estado de Chihuahua, en el ámbito de su competencia por las irregularidades en que haya incurrido.

El presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA y al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo Federal de Justicia Administrativa.

Notifíquese el contenido del presente oficio a la **promovente**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/4751 de fecha 03 de julio de 2018, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar."

LA DIRECTORA DE ÁREA

MARÍA DEL CARMEN GARACHEO VANGEL

"Por un uso responsable del papel, los documentos de esta dependencia se envían a sus remitidos vía electrónica."

- C.e.p. Q.F.B. Martha García Rojas, Procuradora de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Dr. Guillermo Javier Hain Balcón, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Presente.
Biol. Ignacio Villan Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Presente.
Lic. Brenda Patricia Ríos Prieto, Delegada de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua. Presente.
Dr. Gustavo Raúl Hernández, Delegado de la PROFEPA en el estado de Chihuahua. Presente.
C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 08CI2014V0002

Bitacora: 09/DG-0122/07/18

Consecutivo: 09/DG-0122/07/18/1

MCCR/JAGV/DGCE





Ciudad de México, a 19 SEP 2016

ING. EDUARDO ESPERÓN GONZÁLEZ

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
BEETHOVEN NÚM. 4000, FRACC. LA HERRADURA
C.P. 31293, CHIHUAHUA, CHIH.
TELÉFONO: 01(614) 432 04 00
CORREO ELECTRÓNICO: eesperon@chihuahua.gob.mx
PRESENTE



El presente se emite con referencia a los oficios números C-CC-051-2016 de fecha 8 de febrero de 2016 y C-CC-246-2016 de fecha 31 de agosto de 2016, recibidos en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 15 de febrero de 2016 y el 06 de septiembre del mismo año, mediante los cuales usted, en su carácter de Titular de la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua (promovente)**, ingresó el Primer Informe de Cumplimiento de Términos y Condicionantes, de acuerdo a lo establecido en el Término **NOVENO** del oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG/06089 de fecha 17 de julio de 2014, como también solicitó la modificación del plazo otorgado para las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto denominado **"Carretera E.C. Km 86+800 (Carr. San Juanito-Basaseachi)-Uruachi, tramo: del Km 27+100 al Km 47+300" (proyecto)**, ubicado en el municipio de Uruachi, en el estado de Chihuahua.

Sobre el particular, derivado del análisis de la información presentada y de la revisión del expediente técnico-administrativo del **proyecto**, esta DGIRA tiene las siguientes consideraciones:

1. Que el 17 de julio de 2014, el **proyecto** fue autorizado en materia de Impacto Ambiental de manera condicionada por esta Unidad Administrativa mediante el oficio resolutivo número SGPA/DGIRA/DG/06089 (**autorización**), estableciéndose en el Término **SEGUNDO** una vigencia de **2 (dos) años** contados a partir de la fecha de recepción de la autorización, para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**; cabe mencionar que dicho oficio fue recibido por la **promovente** el 22 de julio de 2014, por lo que la fecha de vencimiento fue el 22 de julio de 2016.
2. Que el 12 de marzo de 2015, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02048, esta Dirección General aprobó el Estudio Técnico Económico (ETE), solicitando a la **promovente** que ingresará la póliza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de adquisición de la misma y de manera previa al inicio de obras y actividades del **proyecto**.

MT: 161251 DC
"Carretera E.C. Km 86+800 (Carr. San Juanito-Basaseachi)-Uruachi, tramo: del Km 27+100 al Km 47+300"
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 1 de 4



3. Que el 14 de enero de 2016, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/0172, esta Unidad Administrativa, tuvo por presentada la póliza de fianza, dando por cumplida la **Condicionante 2** de la **autorización**.
4. Que con el oficio número C-CC-051-2016 de fecha 8 de febrero de 2016, recibido en esta DGIRA el 15 de febrero de 2016, la **promovente** presentó el Primer Informe de Cumplimiento de Condicionantes en cumplimiento a lo que establece el Término **NOVENO** de la **autorización**.
5. Que mediante el oficio número C-CC-197-2016 de fecha 30 de junio de 2016, recibido en esta DGIRA el 06 de julio del mismo año, la **promovente** ejerció oportunamente su derecho de solicitar la modificación del plazo otorgado para las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto** correspondiente.
6. Que mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/05659 de fecha 3 de agosto de 2016, esta Unidad Administrativa hizo del conocimiento de la **promovente** que el trámite con el que debería solicitar la modificación del Término **SEGUNDO** de la **autorización** para ampliar la vigencia del plazo otorgado para las etapas de preparación del sitio y construcción, es el trámite COFEMER (SEMARNAT-04-Q08), e informó a la **promovente** que para estar en posibilidad de resolver lo conducente, debería ingresar su solicitud de modificación a través del trámite correcto, estableciéndole un plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción del oficio, lo cual ocurrió el 26 de agosto de 2016.
7. Que mediante el oficio número C-CC-246-2016 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido en esta DGIRA el 06 de septiembre del mismo año, la **promovente** solicitó la ampliación de plazo de vigencia por dos años más, para las etapas de preparación del sitio de construcción.
8. Que derivado de la revisión del expediente administrativo del **proyecto**, se detectó que la **promovente** ha dado cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la **autorización**, por lo que esta Dirección General determina que la solicitud fue ingresada en tiempo y forma.
9. Que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, la modificación solicitada no varía los conceptos de obras, ni incrementará los impactos ambientales presentados en la Manifestación de Impacto Ambiental, en virtud de que sólo se requiere modificar el plazo de ejecución de las obras que conforman el **proyecto**.
10. Que al respecto y con fundamento en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA considera que tanto los términos y

la vigencia establecidos en la autorización son parte integrante del **proyecto**, así como de las modificaciones que pudiera tener este último; por lo que, dicha modificación consistente en la ampliación de términos y plazos relativos a las obras y actividades del **proyecto** autorizado, únicamente refiere la modificación del plazo otorgado en el oficio resolutivo número SGPA/DGIRA/DG/06089 de fecha 17 de julio de 2014, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo en mención.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 15, 16, fracción X y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 28 fracción II, 47, 48 y 49 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracción XXIII y 28, fracciones I, IV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta DGIRA:

ACUERDA:

PRIMERO.- Acusar de recibidos los oficios números C-CC-051-2016 de fecha 8 de febrero de 2016 y C-CC-246-2016 de fecha 31 de agosto de 2016, y procede a integrarlos al expediente administrativo del **proyecto**.

SEGUNDO.- Tener por presentado el Primer Informe de Cumplimiento de Términos y Condicionantes de la **autorización**, en cumplimiento a lo establece el Término **NOVENO**, dejando a salvo las observaciones pertinentes que esta Unidad Administrativa realice en su momento. Asimismo, requiere a la **promovente** para que, con el fin de tener un uso responsable del papel, presente a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, con copia a esta DGIRA, los Informes de Cumplimiento de manera electrónica (CD).

TERCERO.- Autorizar la modificación al **proyecto**, únicamente en lo consistente en la ampliación del plazo originalmente establecido en el Término **SEGUNDO** de la **autorización** para el desarrollo de la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, mismo que corresponde a un período de **2 (dos) años**, este plazo comenzará a partir de que surta efecto la notificación del presente oficio.

CUARTO.- Informar a la **promovente** que en caso de requerir modificaciones subsecuentes al plazo de la vigencia autorizada, su petición deberá ser ingresada a través del trámite **COFEMER SEMARNAT-04-008**, referente a modificaciones a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/impacto-ambiental/modificaciones-exenciones-y-aviso/43-modificaciones-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental>

Aunado a lo anterior, deberá realizar su solicitud por escrito con antelación a la fecha de su vencimiento, acompañándola de la validación del cumplimiento de los términos y condicionantes

"Carretera E.C. Km 86+800 (Carr. San Juanito-Basaseach)-Uruachi, tramo del Km 27+100 al Km 47+300"
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua

Página 3 de 4

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11320, Ciudad de México.
Tel. (55) 5490 0900 / 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

emitida por la Delegación Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Chihuahua, en donde indique que ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes del oficio resolutivo, o en su defecto, podrá presentar un avance pormenorizado del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la **autorización**, firmado bajo protesta de decir verdad.

QUINTO.- Hacer del conocimiento de la **promovente**, que el contenido del presente oficio, emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación por esta DGIRA, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

SEXTO.- Exhortar a la **promovente** para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, primer párrafo del REIA, siga dando cumplimiento a los Términos y Condicionantes contenidos en la **autorización** emitida con el oficio número SGPA/DGIRA/DG/06089 de fecha 17 de julio de 2014, así como lo señalado en cualquier otro documento emitido para el **proyecto**, ya que el incumplimiento de cualquiera de ellos, será responsabilidad de la **promovente** y en su caso, deberá de acatar lo que disponga la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, en el ámbito de su competencia por las irregularidades en que haya incurrido.

SÉPTIMO.- Notificar el presente al **Ing. Eduardo Esperón González**, Titular de la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p. Q.F.B. Martha García Irujo.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Dr. Guillermo Javier Hinojosa Beltrán.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
Biol. Ignacio Milán Loya.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
Lic. Brenda Francisca Ríos Prieto.- Delegada de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.- Presente.
Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Chihuahua.- Presente.
C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 08CI2014V0002
Bitacora: 09/DG-0035/09/16
Consecutivo: 09/DG-0035/09/16-1
DGIRA: 1601251

MCCR/MCH/DMG

"Carretera E.C. Km 86+800 (Carr. San Juanito-Basaseachi)-Uruachi, tramo del Km 27+100 al Km 47+300"
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua
Página 4 de 4